

Libro

Capitular e Acuerdos q. se han de celebrar
en el Pres. Año:

Alc. ordinario

Los señores: Gomez Hernandez Quijado y
Juan Hernandez Galan:

Procuradores

Los señores Fernando Grajera Proa. y Matheo
Sanchez Amigo =

Jurados

Los señores Juan Piola; y Juan Barbaño =

Alc. de la S. Hermit.

El señor Pedro Gomez Quijado =
Sindico A. tal.

El señor Pedro Grajera Barrera =
May. de Propios

Pedro Bonrales Cupido =
Ministro, y Alc. de la Carcel.

Pedro Xiraldo

En

J. Josef Perez desde 15 de Abril
En 70

Manuel Lial



Ordino

Capitular e señores de este Real Consejo de Badajoz

En el día de Agosto de 1792
At. de señores

Los señores: Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

t 4

Por el adjunto Titulo, Entendereis, los
sujetos, que he venido á bien, nombrar
para oficiales de Justicia de esta mi
Villa, para el año proximo, á los que
pondreis en Poderes de sus respectivos
empleos, el dia primero de Enero, como
està mandado, por los Señores del R.
y Supremo Consejo, y de haverlo ejecu-
tado, me dareis aviso.

Dios n. s. m. a. Madrid 22
de Diciembre de 1789.

Al Conde del Montijo

Des
Alc. Ordinaria. Just. y Regim. de mi v. de la Puebla de la
Calzada.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Handwritten text visible on the right edge of the page, including characters such as 'A', 'F', '2', 'P', 'z', '3', 'n', 'C', '9', '2', 'L', '2', 'S', 'L', 'P', '3', 'S', 'A'.





SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

D. Felipe Portocarrero, Palafos, Centurion, Cabo de
Ftabri, Gentil Hombre de Camara de S. M. con ejercicio,
Teniente Gral de un R. Ejercito, Cavallero Mayor de la
de la Reyna nra S.^a, Cavallero Gran Cruz, de la R. Distor
guida Dñ. Española de Carlos 3.^o Marido y conyuncta
persona, de la Con. S.^a y Maria Fran. de Sales, Portoca-
reros, Fernandez de Cordova, Luñiga, Guzman, Lina,
Ibenriquez de Almarva, Cardenas, Pacheco, y Acuña, Fu-
ner de Villalpando, Monroy, Aragón, Ibenriquez de la
Carra, Navarra, y Loderia: Condera del Mondiso; Atar-
quera de Barcarana, y de la Alguara; Condera de Fuente
dueña; Marquera de Valdeaviano, y Vera; Señora de
la Villa de la Adrada, y de mar don Estado, de las de la Puebla
de la Cabrada, Ituetortasar, y Coderal; Condera de Ablita;
Señora de Vieblas, los Palacios y Romanillos: y de las Rega-
lias, y preeminencias de Mariscal nra. de Carilla, Alcaydia
perpetua de la Alcarava, y portaleria de la Ciudad de Guadix,
y Capitanía principal de la Compañia de los Cien continuos
Hijosdalgo de la Casa de Carilla; Grande de España de
primera Clase.

Por quanto conviene al servicio de Dios nro S.
y ala buena Adm.^{on} de Justicia, hacer eleccion de
Oficiales de ella, que la egerzan en mi villa de la
Puebla de la Cabrada, el proximo año de mil setecien-
tos y noventa; enterado de la Propuesta q.^e me ha he-
cho, según el Testimonio del Acuerdo, celebrado en su
acion, en treinta de Noviembre anterior; Eliso

y nombre: Por Alcaldes Ordinarios, à Gomez Hernandez Guirado, y Juan Fernandez Galan, pero sin más Jurisdicción, que la que les pertenece, han usado y exercido, los que han sido nombrados desde el año de mil setecientos cinquenta y tres, y sus Antecesorés, y subcesores en los mismos oficios: Por Regidores, à Ferrnando Garcia Roa, y Matheo Sanchez Arrigo: Por Jurados, à Francisco Priola, y Francisco Barbaño: Por Alcaldes de la Hermandad, à Pedro Gonzalez Guirado: Por Alcaide yordomo de Propios, à Pedro Cupido: Y por Alcaide de la Carcel, à Pedro Giraldo; todos vecinos de dicha mi villa de la Puebla de la Calzada, à los quales, y à cada uno de ellos, nombro por tales Alcaldes, Regidores, y demas oficios, para que los usen, y exercen, según y como lo han hecho sus Antecesorés en ellos, para lo que les doy, tan bastante Poder, como de derecho se requiere, y es necesario: Ten su virtud mando à todos los vecinos, creantes, y abitantes, en dicha mi villa de la Puebla, los traer y tengan, por tales oficiales de Justicia, y que les guarden, y hagan guardar, todas las honrras, gracias, y exenciones que han sido guardadas, à los demas sus Antecesorés: Todo se, en fuerza de los R. Privilegios con q. me hallo, eliso y nombro, por Procurador Síndico Gral del Común, à Pedro Gagera Baena: Y ordeno y mando, à los actuales oficiales de Justicia, que juntos en su Ayuntamiento, pongan en honor de sus respectivos empleos, à cada uno de los nombrados, recibiendo primero, y ante todas cosas, el Juramento en derecho necesario, en razon de q. bien y fielmente à

Waxan de ellos, encargandoles, como les encarga
go, la xca de Alm. de Justicia, favoreciendo a
los pobres, viudas, y Huérfanos: Para todo lo
qual, mande despachar el presente, firmado de
mi mano, sellado con el de mis Armas, y refren
dado de mi infrascripto Secretario. En ciudad
de Vitoria a diez y dos de Diciembre de mil setecientos
y siete y nueve.

Yo el Conde del Montijo
D. J. de la Puebla de la Calzada

Por mand. do del Conde mi S.

Pablo Díez

La Diputación nombra por oficiales de Justicia de la villa de la
Puebla de la Calzada, para el próximo año de 1790:
a los suya contenidos.

EL REY NUESTRO SEÑOR EL S. D. CARLOS IV
Sello Cuarto, veinti
maravedis, año de mil
setecientos y ochenta
y siete.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

En la Villa de la Puebla de la Calzada, a diez y siete de Mayo de 1787

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto = 14



El año de

SÉLLO QVARTO. VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

En el día de veinteynueve de Diciembre de mil setecientos ochenta
y nueve, los Señores Juan Miguel Quintanilla y Juanes
la rana Ribera Alc. ordinarios por su Magestad: Juan
cristobal Carbano y Alonso Sanchez Parrera, Presidencas
Bart. de la Cruz Quintanilla, J. Alonso Nicolas Pinilla,
J. de los Rios y J. de las Casas, J. de las Casas, J. de las Casas,
en su sala Capitular, como lo tienen de Rey y conreumbr,
para tratar de cumplir con lo que el Rey y conreumbr,
por su Magestad el Sr. D. Alfonso de los Rios, que por el mismo
Sr. Rey y conreumbr, por su Magestad, conreumbr,
y conreumbr, que dice así: Nos, Alc. ordinarios Justicia y
de Badajoz, por el Sr. Rey y conreumbr, que ha
de ser en el próximo Venidero año de mil setecientos y No-
venta y tres, el que preside y J. de las Casas, J. de las Casas,
el que preside y J. de las Casas, J. de las Casas, J. de las Casas,
que lo obedecieron con todo honor y respeto
debidos y en su obediencia y cumplim. debían ser mandados
y mandaron, que en el día de mañana que se conreumbr,
día de lunes de Enero, del siguiente año de Noventa
y tres, en posesion las Personas contenidas en el pre-
dicho título, y sus respectivos empleos, segun y en la
forma que por dicho Sr. D. Alfonso conreumbr en el
mandado en el predicho título, y para que en todos
ya suenos y debidos cumplim. por su Sr. D. Alfonso

el mismo no ordinario ^{de Cifras} Serenísimo en un
 ofical de Durmía a fin seque linlamente demore
 en el esmerado día de mañana primer de ahen
 Yoque de Campana tanida Conde mandado a
 Comisionales a fin seque cada uno de los conce
 nidos en el Nominado título tomen sus Respec
 tivas Posiciones segun yenta forma que en el
 nominan puerde de luego estan promptos
 sus nudi, aponerlos en sus Respectivas Pose
 siones, y un tiempo alodir puestas por dho Exmo
 Señor: amilodiferon, acondaron, mandaron y fir
 maron dho Señores Conesales seque Toel Exo

Juan Migisado
 Juan Lizaran
 Barbano
 Alonso Nicolas Penilla
 Juan de la Haza
 Ribera
 Alonso san
 Chesbana
 Colcuza
 Anem
 Joseph Perez

UNIVERSIDAD DE BADAJOZ
FACULTAD DE CIENCIAS
DEPARTAMENTO DE QUÍMICA
Y FÍSICA



Valga por el Reynado de D. N. el Señor D. Carlos IV

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Señores, Jurisdicción de Badajoz, y de su jurisdicción de Sanabria...

En la Villa de la Puebla de la Calzada... el día veinte y noventa. Los

Señores, Jurisdicción de Badajoz, y de su jurisdicción de Sanabria... en virtud de lo que se acordó en la Junta de Badajoz de 1790...

En el presente que se celebra la Campaña de Sanabria... por el Sr. D. Juan de los Rios... que en virtud de lo que se acordó en la Junta de Badajoz de 1790...

Como igualm. de orden de su M. N. que dice que se ponga de nuevo... desde luego y sin demora...

Señores, como se acordó en la Junta de Badajoz de 1790... para el presente, se nombró a los señores...

Salan; ámbos Vecinos seña p. e. o. h. a. Villa,

Residuos

Por Residuos los Señores, Fernando Grafo Proa, y Ma-
theo Sanchez de Parana. Amigo, seña m. i. m. a. Veñdad.

Jurados

Por Jurados los Señores, Juan. Peñ. Proa y Juan. Sanchez
Barbano Vecinos seña Villa.

Alc. de la S. Hermandad

Por Alcald. de la S. Hermandad. Dieron sus votos. Superior
á Pedro Somala, Distinguido. Vecino seña Villa.

Sindico Real

Por Procurador Sindico Real. seña comun y Vecinos, á Pedro
Grafo Parana seña m. i. m. a. Veñdad.

May. de Propio

Por Mayordomo de Propio y Arbitrio, seña Villa dieron
los Señores Conesales de Breñon, á Pedro Som. Cupido.

Alcald. de la Real

Por Alcald. de la Real. Conesales de esta Emperador
Villa dieron los Señores de Breñon, á Pedro Som. Cupido.

En esta Villa con sujecion sus merced, los Señores
Conesales las Emperadas Breñones, los cuales, los Nuev
mente electos y consenidos en el mencionado título Libro

por el Repido Co. deñor tomaron quietud y pacifica m
vren la menor contradiccion, Presidiendo ántes de las cosas
el debito Jurament, que por su parte el Co. los Verbos de

nen, el Señor Juan. Miguel Distinguido, según seña m. i. m. a. Veñdad
vase el qual, los Señores, Conesales de Breñon, y p. p. p.

non dependa. Pura seña m. i. m. a. Veñdad. Señora Nueva
Como tambien se comparen los Pobres, Viudas y Huergos



Para la Suma de la Lengua, y enrenal sedus poraciones
seventaron cada año en el dñe u que envecomunicar
lescomu pñde, segun sus Especibos Empleos y
firacion y senadaron como acostumbra en todo lo
que al to el Eñ do fees

Juan Miguel
Gusado

Juaneta Masa
Ribera

Diego Aguilar
y Alonso Neco
Pena

Conal el Señor Ac. Juan Fernandez
Gomez Henr. Guisado

Fernando Roa

Matteo Sierpe
Amico

Francisco Baxano
Conal el Sr. Capitan del Reg.
Pedro Gonzalez Cupido

Pedro Guafesa Baxano

Pedro Tizal

Francisco
Josef Perez

En la villa de la Puebla de la Cabrera a Nuebe dias del mes
de Enero. Casando los señores que componen este ayuntamiento
enratala Capitula como la tienen e costumbre
dipon de un año que con el moribo se ha de faller de
loia siete el primer mes Josef Perez. Eñ. que fue





Sello Quarto, Veinte
de MARAVEDIS, Año de Mil y
Cientos Noventa

... para que...
... de Badajoz...
... para que...
... de Badajoz...
... para que...
... de Badajoz...

Don Juan fernandez
Don Juan fernandez
Don Juan fernandez

Francisco Corrales
Francisco Corrales
Francisco Corrales

Juan de Lamaza
Juan de Lamaza
Juan de Lamaza
Antonio Alphonso
Antonio Alphonso
Antonio Alphonso



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Acuerdo de En la villa de la Puebla de la Cañada a once dias
mes de mayo, año de mil setecientos noventa
y cinco. Junto en un congreso como lo tienen de
costumbre por donde se acordó lo teniente
de Justicia, como se despidieron Diputados de Abogado
y Procuradores, Sindico General y Señores de ella
y un comun paratary confesio los Acumpros sacados
y pertenecientes al mes de Xpimer, y Gobierno de esta
Poblacion acordaron lo siguiente
En este Ayuntamiento dehoratado sobre hacerse re-
vinda Noticia Real al cavallero Adm. de Rentas Pro-
vincia, y la Ciudad de Mexida Cavera de este Partido
sea cuida por esta villa o sus comisarios en su nombre
afirmar la liquidacion que tiene hecha en virtud de la
operacion de Xpimer para la celebracion del Nuevo
encavallero. y se dexen contribuir con que se hade sa-
lir Jarez a su mag. en cada mano en la sequencia el
sus Oca. o nes; En caso de que se desca de este Ayun-
tamiento no demorar mas este Acumpro q. lo que se ha de sa-
ficado desde que en Principio de año pasado se remi-
tieron Citadas de la. y si a hora se haiga tenido
noticia alguna: de que se ha de este Ayuntamiento. en sus
ser facultad. Nombraban y Nombraron por tales comitares.
al cavallero Desido de cano fern. nax. Proa y al pñe.
Ed. como que lo es. Intencio de este Ayuntamiento. y
el Propietario para que pasando a la Ciudad de Mexida



en el tribunal de lo señal de lo criminal. Lo espura obligaz,
y los señores de lo señal de lo criminal se venen como p. y para acreditar y ser
la facultad de vender por el P. de lo señal de lo criminal. Literal testimonio
de este acuerdo por el qual avien lo acordaron firmaron
y sellaron como a continuación se que doffer = em =

San Juan de los Rios
Senal + el 1.º Alc.
Gomes de Guisado
Fernando Roa

Juan fernandez Galan
Matheo Suez Belazano
Amigo

Pedro Grajeda Baxena

Juan de Lamaza
Vivera

Narciso Sanchez
Antonio
Diego macho
y g. macho

Acuerdo
En virtud de la Real Cedula de la Curia de lo señal de
quatro dias del mes de mayo de mil setecientos
noventa y cinco en el qual se acordaron como
lo tienen de costumbre los señ. de la Curia de lo señal
Diputados señalados y Procurad. de lo señal de lo criminal y
Personeros de ella y en comun acordaron lo siguiente
En este Ayuntamiento se ha acordado a vista de un
Acto verbal que se ha tenido de lo señal de lo criminal de lo señal de lo criminal
de la Ciu. de Mexico de lo señal de lo criminal y de lo señal de lo criminal
que por el señal de lo criminal de lo señal de lo criminal se acuerda a lo señal de lo criminal
firmarla liquidar, de lo señal de lo criminal y de lo señal de lo criminal con el señal de lo criminal



H

2

Ubiate m. r. 1797.

SELLO QVAI TO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

al formulario se dió su naxo, se mil secientos
ochenta y seis, y naxar sobre el Nuevo encapstan,
de Nexas con tribuz. que deben satisfacer en cada un
año a D. N. en una virtud de caxando este Ayuntamiento.
El mas Peno Cumplim^t, sin que en modo alguno sea
culpe o omiso devian se acordar y acordaron que
el Cavallero Pexidor Decano fernando Gaxera Poca
a companado de D. Manuel Leal Vica, Verino el
Ghalia. se nombrada y nombrada D. J. se serva. en paxer,
y se aboquen con el es. paxada Cav. Adm. y conforman
do. e con la o. paxaz. Remitida la Accionen, y conveñen,
y dudandose ser de Purera. y Legalidad con que hasido
obra da sin siendo se toxe paxa caxa las Novicias, toma
das de las Personar que se paxaron, por conveniense,
como prebiene de Real formulario en de paxo
de D. N. Laximor se Pexrenia. soliriten el esta
berim. se Adm. de Cuenca se D. N. para que en ellate
paxen y paxen todos los N. q. se paxen personas que
divenguen sin Pexuio se la Pexrenia en de paxo
de N. que biben subjugador en de paxo

Decadencia, como tener mas que un temerabrisimo termino sin mas rufio ni Industria que la Agricultura, y esta en Notoria Decadencia por la exorbitancia de años, Cuius Puerba h. en vien racione y Notoria, habiendo sobre ello Juans Estimen por conven. puerparando, erredyuntam. leida, y confiere el mas simplio, y eficaz poder sin breva, ni limitacion de cosa alguna, y lo que obraron y se cutaren dho Comision de de luego para quando llegue el caso lo aprueban, lo han, confirman, y Ratifican, lo es pura obligacion de sus Propios Vienes, y Rencas, y que para lexistimaz. de sus Penoras, se lede, y confiere Literal desim. se ve acuerdo por el qual articulo acordaron firmaron, y señalaron segun lo el

Ex. Doyse =

Juan fernandez Galan

Señal. T del señor Alc. Gomez hern. Ciudad

Matheo Sierresano Amigo

Fernando Roa

Francisco Brano

Juan L Tamaza Riveras

Francisco Maxtin cocay

Pedro Galon Baxer

Mano Sanchez

Antoni

Doyse le el Ex. haben firmado y sacado el veni por que en el acuerdo que se acordó se mandaron

Diego Machado Guillen



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENIA.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, including names and titles.]

[Handwritten signature or name]

[Handwritten text, possibly a list of names or a concluding statement.]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA.

Hallame en esta Villa D. Manuel Leal Vta. O. Real,
Nombrado por D. Ca. el Señor Conde de Sese en adelante
para O. Real Numb. y este Ayuntamiento, como conve a
toda el documento Presentado, y veniendo en conde-
raz do, y enora la suma falta q. era haciendo para
abaxar el comuls el Assumpto, y otros deuenido
mandaron el Comuns el Ayuntamiento de la Pasion,
el Titulo q. es Interunam, con entrega y tanto sea
mente a toda las oñes, y papeles al conuen-
niente para lo q. se haya Compañer, y habiendo
lo secatado; En prueba de Titulo Pasion habiendo
parado al despacho del Anuncio Josef Perez
Difunto, endonde se hallaban dho. docum. y secatos
de la Escibania, Custodiados con llave, que se nia
en su Poder de xido Señor Alc. y pumen Voto
en todo; se entrega a su satisfacion, con la Proexia
de que parados algunos dias, y desocupados elos Papis
Assumptos de formativa se Inventaris, y quedando
solo en el Titulo las oñes que lifen, y expedientes
modernos se condujeren en lo demas, con Inclusion

etoda Clase de Protocolos, el difunto, y no ceso-
res al Archibo que con sus llaves existe en el
Citado Ayuntamiento; entendiendo de ha posesion
por ahora en el Intenim exhibe el referido titulo
con certificacion de su Aprobacion que Venido, se mira
a este Libro de acuerdos, para en su Vista, ejecu-
tarla con la formalidad correspondiente.

Igualm^{te} acordaron, los señores, de prorege
por los Individuos, que componen la Junta de
Prop. y arbitrios, a describir la Cuenta de sus efectos,
al año anterior y concluida como se refiere,
con toda diligencia remitir la al Señor Intend.
dual. Mercedes y Prov.^{ta} mediante a su tiempo
oportuno para ello.

Tambien acordaron, que en atencion a hallarse en
la Escribania a cargo del Intenim el
de sus diferentes, Pedim^{os} de deprimos el año
haviéndose por sus, alordados, y Ramos de
Carne, Vinos, Tabaco, y Alcabala el Vinte
señalan en el Primer Ayuntamiento, que se
debe para decretar su Administracion y Publicacion
así lo acordaron, se acordaron y fin
mayor, de referidos señores, e igual
mencion. Escribanos en la



Paroquiales ca. y el dho. a fechos. Abilitado.
En quanto puedo voy a la Puebla de la Cat. y
a diez y seis dias de beneu. Abilitado. Seruientos

Nobenta =
Sen. y el v. no. de.
Lomas de San. Luis

Juan Fernandez
Galán

Fernando Riva

Matheo Steyß Bazarro
Amigo

Antoni

Manuel Diaz
Voz

Habiendo sobre admisión
de los abastos.

Habiendo representado en Ayuntamiento
necesaria Comp. de los señores, que

señalan y firman por el dho. el dho. cuatro
pedimentos, habiendo por una a los abastos de
Carne, Vino, Jabon, y Pan de Matabolacionis el
Niños, y Lemexia; y otros por un número manda
ron se decretase su admisión publica a continuaz,
aperturándose su Plazo en el mes de febrero de
por lo adelantado el tiempo, y por una necesidad,
y para seguridad del bien comun. Lo que acordaron
se notaron y firmaron en la Puebla de la Cat. y
seruientos de nobenta =

Sen. y el señor de.

Lomas de San. Luis

Fernando Riva

Matheo Steyß Bazarro
Amigo

Antoni

Manuel Diaz
Voz



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

La Cobranza de los sumarios
de la Poblacion de la Puebla de la Cat. y de la
Cobranza de la Poblacion de la Cat. y de la
Cobranza de la Poblacion de la Cat. y de la



Clase maravedis.

SELLO QVARTO. VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

El cual es mil setecientos noventa. Grande punto en
subyugant. Com lo pienen el conatum. Los señores, doner
Hernandez Luisado. Juan fernandez Salas, fernand
Grajera Roa, nardes sanches et migas; Juan sanches Bar-
cano, Juan Piola, Juan naron coca, Juan de la mora
Ribera, nardes, Guisado, y Pedro Grajera Barunade.
Residores, Jurados, Diputados de Barro y Jendices Real,
y Penones de Barro y Guisado; a fin de tratar sobre
varios puntos concernientes al desempeño de sus obligac-
ones en años de que se hizo memoria acordaron
que se ha de dar de suministrar a las
tropas de guerra de esta Real para el Rey, y las
Partes de S. M. Auxilios de la Real Justicia, y de pro-
vision de Cargos, y mal de otros, y de mas que son
ella han nombrado el Venrtilio correspondiente. Ray.
de Pan, y de Pasa, que han nombrado desde
el primero de cada año por esta Real Justicia
y ha de dar suma de lo que se ha de suminis-
trar, para subenir, como importantes gastos
de cada uno de ellos, y de mas comun a voce. Pro
Culades, a Bart. sanches Guisado de la





**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.**

En virtud de lo que se acordó en la mayor Compañía, en
 el Ayuntamiento para que con motivo de no poderse
 hacer ninguno de los señores Contarinos, se este
 Acuerdo Recopilando los recibos, cedas, sumas, rindas,
 y copias, certificadas, de los Paragones, Congue, de
 hanse parados de p[er]te en la Cap. de esta Provincia
 Con memoria, de que el Señor Intend. Xra. de este
 la ^{tambien en} ~~señores~~ **Tomo**, de la contaduría, y Bancos Na-
 cional, exhibiendo con separay. de los documentos
 y formalizada liquiday. de su Imposte, Peruba
 Ectoral, otorgando los correspond. recibos
 que le sean pedidos, y paga suaves los Señores,
 hiéren Presentes siendo, Parados de qual se
 Comeden las Defexidas Amplias facultades obran-
 dose en primer Lugar la competente Jurisdicay.
 de los Peribos que han tenido en este Pueblo
 los Señores, y op[er]en ^{y en el tiempo de berrgado} sumas, rindas, y la que
 acompañara a citados documentos Testi-
 mos en H[is]ta. Duplicado, con la debida
 separay. de citadas Clases, Arri to a condonon
 renabaron y firmaron. Los señores

Como Acumbran Antemill Escritos

segundo se
señala en el
Somos heros Guisado

Matheo S^{ra} Bejarano
Amigo

Fernando Rea

Antimo
Manuel Diaz
Perez

Acuerdo sobre Venta de Espiga
de la yorombam de Depomario
de Penas de Camara

En la N^{ra} de la Puebla de la Calzada
de la Humeros de Mayo de mill de la Union
de la Robentia. Estando en A

tamiento de mill dias los señores Gomez heros Guisado
Juan Fernandez Galan Alcalde de Humeros
segundo voto; Fernando Fraxera Roca, unido
Sánchez Amigo; Fran^{co} P^{ra} Piola, Fran^{co}
Sanchez Barbaño, Reproves y Jurados; Juan
de Rubera Maza, Fran^{co} Maximin Coza; Diputado
de Abastos, y Pedro Graena Barrera y Matheo
SS^{ra} Guisado Indios N^{ra}l y Ferronero; habiendo
tratado sobre diferencias puntos concernientes al
Remigen y direccion de la N^{ra} acordaron lo sig^{te}

En numero Lugar siendo preciso nombrar deponi
de Penas de Camara en este presente año para la
Concejalⁿ de las que pertenecian a su Ed. el N^{ro} Conde
de este Estado que no se benefició desde principio del
año p^{ra} falta de Ed. nombraron sus m^{rs} de
comunituendo en nombra para d^{to} o^{ra} p^{ra}
a Juan Miguel Galan de esta Ver^d L^{ra} p^{ra}
Santiaⁿ suio nombram^{to} de la ana saber
para la formalidad de su Cuenta, y a non

veoarla au debido tiempo = ¹⁰ ^{un} ¹⁰ ^{un}
daron dho Señores se proceda a la pubuacion qd
voz el Reon pp^{co} que acredita la comparacion
ua se los suplico que tengan fangas en
Espiga en esta Tuxisera y otras Parauclares
para llegado el tiempo proceda a su venta
para comun Vniverso con arreglo a lo ante
norm^{al} acostumbrado formandose Expedientes
separados tanto p^{ra} la persona a venas como la de
puzas de Propios, asi lo acordaron Senararon
firmacion dho Señores se queda y fe =

en. fe. del por. Alc.
Somos lema Suudad

Matheo Stier Belazano
Amigo

Fernando Roa

Xuan Rido

Antonio
Manuel Roa
Kut

Acuerdo p^o dar los enom^{os} En la villa de la Puebla de la Calzada
formal del p^o de En^{ta} a Dios y Sanio con el setecientos
del Num^o y Ayuntamiento de y noventa ar. Enando en su Ayuntamiento
Cra Xaman del P^o y Señores que lo componen, Alcaides Repdore
Señores Diputados Indicos Ma^l. y Armeros que
señalan y firman ante mi el En^{ta} no
secho del Ayuntamiento de San Pedro de Villanueva
si vecino, que al fin que se expresara fui combocado
por dho Señores de señor: que por d^o Pedro Alvarez
Batillo adm^o de estos Señores de la Com^u de una Carta
din el 2^o Señor Conde y Duño de ellos, y reside
en Madrid su fha treinta y uno de proximo ma.
yo En que su Co^a se debe preceptuar que enaun
cion a tener librado el Correp^{te} nombram^{to} de En^{ta}
lo pp^{co} y Ayuntamiento se esta va en favor de San
del P^o que la crua se debe de Mexunam



DIPUTACION DE BADAJOZ



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SET-
TECIENTOS NOVENTA.**

Eros catore a bul p^{ra} ligena e rreccidad; y qu
 eme a echo p^{re} nuntayⁿ sil Titulo de Ex^{co} m^o y Exi.
 bido el nuctam^{te} Ebrado p^{ra} SE, y Aprobayⁿ
 del p^{ri} Com^o todo con la forma loada de bida
 como consta en la Certificayⁿ de m^o Sixeramo.
 y En^{no} de lamara. En^{no} Baxa^{me} Munoz de torres
 Omni puntual Obedizim^{to} y Cumpl^{to} y del referid^o
 Op^{ri}o Tumor y deman Coman a voz serono y
 cada uno de por si acordaron se cumpla que
 y Execute quanto por dha Certificayⁿ y p^{ro} p^{ro}se
 p^{re}ceptua, comenzando en^{te} Ex^{co} a la maior Yntidad
 de haberlo executado^{te} p^{ro} p^{ro}se Nota
 a Continuyⁿ de dha Certificayⁿ y Titulo de la Pos-
 sion y facultad amplia sin proteua ni Reten^{ta} ma
 que com^{te} d^{te} por este Acuerdo de dha y con^{te} h^{te}
 a^{te} dha Manuel Real Ynta: para que
 desde este dia en adelante se tenga por^{te} Executad^{te}
 vni^{te} del Juzgado de esta villa y de Ayuntamiento
 con las demas En^{no} de ella comuneros, y de
 quando las Ymmundias y p^{ro} p^{ro}se que Sil^{te}
 (q^o Dios qu^o) les tiene comedidas a semejantes
 Op^{ri}os: y sobre lo aqui d^o puesto no lixan en
 Com^o ad^o por manera alguna, por ser ay^{te}
 la Volunad y p^{re}cepto de^{te} d^o como
 Conde se ene curado a quien toca y pertenece
 su Ynter^{to} y para la maior^{te} Firmada
 de este Acuerdo y Posesion, obligan sus

Quante maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Personas y bienes en especial, y para lo que
Dho Ayuntamiento en ^{to} Voz y Voto de los que
al present lo componen y en adelante exersan
sus propias Jurisdicciones y Jurisdiccion
anti lo acordaron y acordaron y firmaron
segun acunumbrar en que todo en ^{no} ~~perfecto~~

~~Don~~ ^{Don} ~~Fernando~~ ^{Fernando} ~~Alc.~~
Señor Dn. Dn. Suñer

Matteo Perez Belpasero
Amigo

Fernando Roa

Juan

Francisco Roa
Dn de
San M de un mo

Antonio Alfonso
Suñer

Expedida de Muecos y
rombran, de Reparticion

Acuerdo. En la ^a de la Puebla de la Cabrada a siete de Julio
de mil setecientos noventa en Ayuntamiento de este
tra: Los señores Don fernandes Luisado Juan
fernandes Salas fernandes Gaspar Roa, natural.
Amigo, Juan ^{to} Perez Priola, Juan ^{to} V. Bastiano, Juan
Alainara Ribera, Juan ^{to} mason, Perez loco, Pedro Ga
na Barrena, Alc. ^{to} Depdon, Durado Depdon



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yndicos dñal. y personero, de su Comuna y Verinos
Dixeron: y Acondaron. ^{Sobre} lo siguiente Particular
Que en atencion haberecho por el D. Niño de Soria

Magodon, medico titular de su A. laumentane

de Soria en la de Honemocha, y que en esta. El con

pond. permiso y Licencia para para su obren

de de lugar dho señores de los conreden ampliam

mandando suenga poder pedido, de de de dia

pagando de su salario venidos, y que no e

sin se prueba se medico, de Soria. se ha

ga aver del Virreys titular D. Pedro Doming

senga a cargo la asistencia y curar de los

enfermos que hubieren consultando en caso

necesario las enfermedades que correspondan a me

derina con el de la proxima A. de Soria. Con

curando a ratos parele lo que por esta parte

ha condurente, como Vnaxopouis nada de ratos

adde Virreys del Sabino que de benga, In

signado medico en el tiempo que de el se aver

ca tomandore las debidas Providencias al

logno de Soria de semejanse facultades, exp

riendore Cartas Virreys, a los Pueblos de

esta Provincia para que tenga efecto.

Iqualm. Acondaron dho señores, que siendo

permiso concurren al pago de de de contribuy



462
ponidos de Alcabala, veinte millones, de veinte
ordinarios y extraordinarios. Permitidos y guardados el
libro de Tabos, que se tiene en el D. N. y debe deponer
sarse en la seroria Práct. en caso de descubrirse se halla
un haver principal ninguno de los venidos veni-
dos para poderlo haver con la mayor prontitud. Nav-
daron sus rend. de cualquier bando, y fijen carte-
tes hacienda que sea vez por vez en el Rey. Para dar
de las haciendas, San Juan, y otros, tratos y comen-
cios. se que se obraren para con arreglo propo-
sición el D. N. y venidos por. que en los Partos
de no se halla Cargado el D. N. se conueno como
como se halla repetida m. mandado en suplicación
determina. a causa de haver cauido de ser en
v. por lo que es indispensable que se abo. vez. Jorna-
lexo. y trabadores que son lo que se da de m.
concurrer a los por el sueldo por menor. de Im-
ponya alguna contribuy. se otra consideraz. que
pueda aportar para el D. N. no desas al Labrador
que es quien para aqui a supido de ser en se-
nida carga. y con respecto a esto y a los Partos se
productos que por vez por. se en el
Parto m. de Nombren Partos de cada uno que
se seaven. con toda Prerogativa y legalidad por lo que
enere á do para en el Nombren. en lo supro
siguiente. Juan Lucas Quijada. Alonso Lopez.



Diezete Marsavedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Amigo, y amigo don Promens, por que han albramo de la Labon = Alonso Peña, y Pedro Andrie por el comenris de Arreueria: Juan Gaxia de Saigues, y Antonio neuno, por el de el comenris de Lienasos. y mounutina: Mosque eliper, y nombrian dho señores para liado efectos. y l'os de suam. harepiando lugares concurren a m rignada a operaz. desde el dia que se mere pue colocandose por cavera de dho Partim. este a uerds opulento obederunt. y oines. sus cuioes se debe poner el mayor ciudado por el p'usador. se tidores. conais temia indispensable al p'usante dho. Antequiem deber esp'usare Tradit'isemias: ayo lo a conuaron. linatauon y firmaron. Auedho dho.

securu do y fu =

don Juan de Alca
don Juan de Alca

Nathco Stey Repararo
Amigo

Fernando de Alca
Brazo

Antemi

Acuerdos sobre reparar
de tener labranza
de seros Prop.

Maria de
Jetta



Entar. de la Puebla de la Calzada a San...
deve de ser de mil setecientos noventa



SEDEO QVARTO VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y CINCO

Estando juntos con junta de los señores que
lo componen con asistencia de los diputados de
Alcalde de primer voto y Pedro Alonso Antequera el Ob
y de honor de la ciudad de Badajoz los quales fue en
esta villa de Badajoz a trece de mayo de noventa y cinco
deben repartirse las tierras de propios a suerto
de las aldeas de San Juan de Guzmán, Compuendo el con
tenido que comprende y que el mayor número de
son los vecinos labradores que los tienen sus
familias, de acuerdo según la mente de las superio
res oñes, se comuna ~~las~~ que a las Gua
no de las destinadas para labor e ruperion oñ
se repartan las do, guardando el oñ que Inventa
la tal breuccion el año de mil seiscientos sesenta y tres
debiéndose en rueres y axon dando entos posibles
de los labradores de cada uno de las dhas. pñtas y lo sobran
de en los dhas. que pñtada de la Real Cruz para
cada pñta y de lo que a me acuerdo se tome espe
diente de pñtas en que no se den, quienes tener In
de los en rueres para breuccion en ruperion como a su
que se hiciera de la repartición, con esta solemnidad
de dar, y no repñtada de las breuccion de



Se repanta a la posesion que adquieren me
diane. Ha suplen oim. que Liu. Ino estan
Circunstan. P. estudia al ator. Efectos y Val. on
e. P. rep. por. Inu. tirase. Los. P. n. e. on. modo
y. lo mismo. los. Labradores. que. la. tiembran
por. su. en. el. terreno. y. cultivos. en. el. debito
tiempo. y. quanto. se. no. p. n. e. por. caber
esto. fu. de. ino. P. ponga. testimo. a. conti
nuar. este. Acuerdo. que. firmaron. y. firmo
largu. los. Ino. como. asombrian. e
que. do. y. e. ~~...~~

~~...~~ Mateo Steer Belazano
Comis. Eusado ~~...~~

~~...~~ Fernando Pica ~~...~~ Antemi
~~...~~ Manuel Lida ~~...~~

Testimonio

En la villa de la Puente de la Caballada de Kenney
existen el mes de Septiembre de mil setecientos
y ochenta y dos años. Don Juan Hernandez Eusado
Juan Hernandez Galan, Fernando Gaspar Pro
mateo Sanchez Amigo, Juan Barbañs: p
Diego Juan Perez Coca, Juana la mara Ribera
Pedro Guisera Barrena y Mateo Sanchez
Eusado. Mca. Recordores. Jurados Dipuac

18

Procuradores Sindico Real, y Personeros, Individuos
que componen el Ayuntamiento de esta V.ª. Junta y ve
man comun Avueniel E.ª. Ciudad Ayuntamiento, dijeron:
tiene esta V.ª. Conrequisito Real Permiso para labrar su
sitas Cinco Dehesas que pertenecen sus Propios de cada
año, y riendo solo a propósito para ser su la nomina
das Prado subriba y de abaso; que el primero no se cul
tivar desde el año pasado no chey, y se conociendo
la in no, que con el cono, terrenos que comprenden de
un quier y sea. Avueniel de las y no se cul fuense
para a como de el largo, y como se abas y. deseando
que todo el mayor ariente y ven esta esta vino
para que lo que se abas y. Privilegios y Comunidades
que prescribe la Real. Avueniel, comunicada en el
pasado año, se se y. Avueniel de las y man
daron se provea al Ayuntamiento, se ha de ser el
Prado subriba entre los mismos labradores y un
cipiendo desde el año, y por Junta se abas y
y qualm, el Prado de abaso, para que todos se aco
mode en la qual por haberse se y de en el presente
año deben enoxar sus labores y Principiar a barbe
char desde de ser se tenero del Proximo venidero, y pa
ra que se Practique con Legalidad, y Pureza; Publiquese
vando por el Peon pp, haüendo saber de lo Ayuntamiento,
y que en el term. se se eno dia, por enen memoriales
de los labradores solicitando su Inclusion, y para de
se provea con arreglo al contenido de la Instrucion
y Real Provision que incluye al num.º de y ocho con la
müderaz, que en el Prado subriba como que hare
años que no se rembra a no que se abas y de
se prompto puede ser de abas y con Abandamiento todactare





Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL Y
TECIENTOS NOVENTA.

seremellas, y que se compone en el se debe en la
loclimeno facultades y mas escargos, y Barbechos.
Cargandose de este el Puro que conduxen segun
la ondad de cada suate con los tarados, electos
por los señores y quatro nombrados por este comun
en que se afe el valor que debieran producir en
esta Invernada sus Terzas, si se arrendare para
ganado lanas para que en este modo no decaigan
los caudales, ^{con} continuandose por los mismos el
Jurispruicio de las dices, el Prado, y el bazo que se
debe Principiar al Barbechar como queda dicho
desde el dia de la se tenero del vendero Cargandose
a cada la mitad del Rendim^{to} de Terzas de la presente
Invernada y el tosal el que debieran tener en la veni
dida, mediante a cada ocupada, y no y otro tiempo
entre Barbechara y temerera, y aso cuos terminos
y orde de arjar su Imposse en tiempo de su i mo la
braxta y veneniarlas como corresponde sin veni
ficarse su reparo a otro ningun veneno ni por antes
no podran ser despojados por la Junta de Propios achi
al ni suberibas amenos se queno falten algunas
seerzas circunstancias, o porre fallerim, y decadenia
que en rre se ante caso de bendarse por vacantes y pro
beerlas en veneno y it todo lo que a condaxon sus
mos, se se que poniendose literal Testimonio



Teiate m. auedis.

SELLO QVARTO, VENITE
ARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA,

señala providencia en el Libro de acuerdos el conueniente
año para que siempre conate tan sana y útil proyecto
Conforme alas Leyes del Reyno, y particulares, postenid,
que prevengan la total Posesion que adquieren los
Labradores en las tierras que Cultivan: Resguardado el
reparto de los Dos Cabos que ha siendo tutoral en sus
ter a ciento siete por Reseida Nueva actual por la misma
debe tener en consideraz que si Resultare sobrante des
pues de prohibidos a los Legitimos Labradores, conuenien
toleracada una sea suente claridad se aplique este
a los demas veunos que las solierten con Inclusion
de todas clases, con la condiz de por ahora porque logren

este Particular Venir a vista que por medio
se haya en copia de los di pueros endhas Superiores de
reminaz: Proveye su acuerdo, que para su Prompta ob-
servancia debe pararse la Junta municipal de Prop y arbi-
rios atri lo mandaron señalaron y firmaron como acos-
tumbra en los Señores Antemiel O. de quevedo y se =

Esta señalado el Señor: Tomas Hernandez Saitado = Juan
Luis de Galan = Fernando Proa = Marcos Sanchez Amigo =
Juan Sanchez Barbaño = Juan Pico = Juan de la inara
Pibera = Juan. Peter Coca = Pedro Grajera Barrena = ma-
rio Sanchez = Antemi = Manuel Lea



Viva.

Corresponde como original a quien
Remiso por quedar en Cabera del Expediente forma
do al fin a quien se dirige y para que conste
al Intendente En no de Num. y Ayuntamiento
veintava hervorino doy signo y firma el
punto en la No de la Puebla a Ulanogel
mes de Sep. de mil setecientos y noventa

En testum  e Verdadero

Manuel Gual
Jefe

Eleccion de Justicia para
el venidero año de 1791

En las. de la Puebla de la Calzada, a treinta e Noche.
de mil setecientos noventa, estando en junta
miento los Señores, Don Hernando Diez y Juan
Fernandez Salas, Juanando Diezera Roa, Mathias
Sanchez Amigo, Juan. Barbaro Juan. Prieta,
Alcaldes, Regidores, y Jurados, que lo componen
Con asistencia del señor Mathias Sanchez Sindico
Personero de este comun, habiendo precedido el
Correspondiente llamamiento. Conde terminaz. a poner en
ejec. la eleccion de Nueva Justicia y Personero
queritar, sus Rescritos empleos en el venidero



año seimil devecientos y noventa y uno que quedo en
 escuta en duplicadas Personar, para que desde pñnt,
 se repida año en año en cada uno de los respectivos em-
 plos lo que se elijan por la Co^{ma}. Señores conde de Suda
 elinontip, y seiora seiora. mediante el Jallerim.
 el Co^{no}. Señores conde, que lo era seiora V^a y seiora seiora
 a quien se debe Remita testim. de la Propuer que se
 escute, y todo en los terminos que siempre se ha prac-
 ticado, observandose cuantas otras supenores se ha
 llan mandadas Comunicar, para que semejante acto
 contenga toda Pureza y Fidedad guardando hueco, y
 parentesco, entre los señores que Nombrian, y seletos
 que proponen, para que sea Recta la Justicia seobien
 parione, y se admitan las Jeneras conseqüencias que
 se lo contrario resultan, y todo lo que y sus ~~deber~~
 el hanido en cada uno de los señores, como Particular
 permiso. el lo que se se, y se practica en la forma
 siguiente.

Alcald. ordinario

Por el Alcald. ordinario seiora. en los años venideros se
 mil devecientos noventa y uno el seior Don Juan de
 Guisado que lo es actual. Nombra por su parte a Alonso
 Lopez de ~~Alvarez~~ ~~Alvarez~~ = El seior Juan fernandez
 Galan, que lo es igual. Nombre por su parte a ~~Alvarez~~
~~Alvarez~~ = El seior Don Juan de Guisado
 Guisado Volbio a nombre de su parte a Andre
 Don. Promesa = el seior Don Juan fernandez
 Galan. lo Npicio en la Personar. matheo ramche, Por



Teinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Enaus estado Dho señor Ale. Gomez deñr Jurado
protesta no le pare Perjuicio en la elección que se ha
hecho en la persona de donro Lopez de pramo Amigo
y lo hare por no encontrar su peso con quien pueda
tener menor conesion sin embargo se ratificó
Lex. de Residuo nades sancho Amigo. —

Residuos

Por los Residuos para dho año el señor fernando Gra
jera proaque lo es actual Nombro por parte p.
Dho empleo en el citado venidero a donro don.
Grajera = El señor nades sancho Amigo, Nom
bro por parte para dho empleo en citado año
á niquel sancho silba = El mismo señor
fernando Grajera pro. Nombro ad hoc efecto á
Rodrigo Barbaño = El P. Cepido señor nades
Amigo lo continuo en Alonro Lopez Lorano —

Jurado

Por Jurado El señor fran. Barbaño que lo es
actual Nombro á Gomez fernandes Guzman = El
señor fran. Pista Nombro por parte á Juan
niquel Sabado = El señor fran. Barbaño Nom
bro á Andres don. Partello = El señor fran.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS NOVENTA.

Nota Nombres ante mismo a Christobal Ben
no Proa

Alc. de la Hermandad

Por Alcaldes de la ^{da} Hermandad Nombraon dos
Señores se comen a cuerdos a Mateo Sanchez Ca
pitan; y Juan Miguel Salen Lopo

May. de Prop.

Por Mayordomo de Prop. Nombraon dos Señores
a Alonso Sonr. Peña, y Sebastian de la Plata

Muro y Alcalde de la Cane

Para dicho empleo elejieron el mismo modo a Pedro
Lizalde, y Pedro Cruz

En caso errado sus nros. Conclusiones que Nombraon
eleccion de Nuevos Opia. y Jurisdi. que han de
servir sus empleos en las Poblaciones de Noventa
y tres, con la Expresion de que los Propuestos son
los Unicos que se han allado para Propositos por
todas Circunstancias, y con menos Connotados
Parentescos. Guardando en dichos elejidos el conuen
pondiente ~~Quito~~ que ninguno concurre la
Circunstancia de ser Parente en el mismo

nombrada ha sido empleada en el cargo
 en el tomo por que se previene en superiores ordenes
 no se debe como por lo que no se para de seguir
 ni se alegue se nicidad dha eleccion, por lo que
 Correo, en la Nomina. Se curada se Abon. omni-
 qd pues a todo. Constan. L. d. h. d. o. n. e. o. q. que en la
 presente no tiene connotado con ninguno
 de sus Individuos como baechamemion y
 que el no incorporarse en ella es por no en contra
 de sus sujetos en quien concurren las Circunstancias
 que se requieren mandando igualmente
 que para la eleccion de los sujetos que deben
 ser de los se remita el caso pendiente Testi-
 monio a correo proximo a dha Co. Señora
 Condeza de Linanti y que para seral. a quien
 compete por forma de Priviligio de liberacion
 de pena se haia con esta a continua. para
 los fines convenientes: a vilo acordaron conpan-
 ficular combenies. y unanimis y conformes y se
 rataron y firmaron dho señores como a los
 siguientes:

Juan Perez Graña
 Portillo
 Mateo S. B. Bejarano
 Francisco S. B. Bejarano
 Manuel S. B. Bejarano
 Manuel S. B. Bejarano
 Manuel S. B. Bejarano



En las de la habida de la Calrada a un...

el día de Septiembre de mil setecientos noventa los señores
Justicia y Rexim. de esta Ciudad de Badajoz. para que se
xador Sindico, estando en el Ayuntamiento de esta
decombre y con la voluntad del señor D. Juan Ramo, y de
cuya Real Cédula es esta única Real Cédula por el Excmo.
Sr. D. Juan de Arjuntan. procedieron al nombramiento
de los superos que desta vez ande servir los empleos de
mayor de las sacras cofradías que se venían en la
Real Cédula de 1790 para que los sirvan en el Proximo
venidero año de noventa y tres y en la forma
y manera siguiente

May. de la Iglesia de...

Por el mayordomo de la fábrica de la Iglesia Parrochial
de esta V. nombraron sus mercedes a Juan Lucas Qui
sado

Cofradía de...

Por el mayordomo de esta cofradía de... nombraron
dos señores de común acuerdo a Juan Anrema
molano

May. del Hospital

Por el mayordomo del Hospital de Pobres de esta Villa
de la misma mancomunada nombraron dos
señores a Pedro María Niterian

San Sebastian

Por el mayordomo del señor San Sebastian en esta forma
nombraron dos señores a Joachin Guadrado

Santos Choribis

Por el mayordomo de Santos Choribis nombraron de...





Plato: maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Señores de Alonso Auñón

Santiago

Por el ayuntamiento de Santiago se nombraron dichos señores
a Manuel fernandez Gallego

La Virgen de la Encarnación

Por el ayuntamiento de la Virgen de la Encarnación se nombraron dichos señores a
en el Pueblo de la Encarnación se nombraron dichos señores a
Santia Luisado

Hermita de la Concepción

Por hermita de la Virgen de la Concepción se nombraron dichos señores de lo mismo que la obtiene Juan
Concepción navarro
Teniendo ademas con licencia de dichos señores ayuntamiento nombraron
con el dictamen, que lo que han ejecutado en la persona de
Juan concepcion navarro para hermita de la Virgen
de concepcion en su jurisdiccion de la y de de concepcion
por vida del Rey y de sus sucesores y de sus sucesores
que le impida su uso en que ninguno de los suscri-
tos señores puedan envenenar a los señores de
disposicion para el tanto a meya y gloriya de la Am.

Verbal que se hizo al tiempo de la reunion en el mes
de mayo de 1713 que se omeio a credito de la Comenda de San
dualidad en aquel entonces por causas de D. N. y debi-
en el mandado mandaron de un modo que se fize de
lo que se comprehendidos en este Ayuntamiento de
hacerse notorio en la misma y tercia de la de mana
mayor de lo referido: que se le haga saber para que
aceptare en el campo: a los de seior y acordaron los
seiores que firmaron en No y en Nombre de los demas
seiores que se hallan ausentes. Lo do lo que

do se

Señor	el de no. Al. J. n. J.	Juan Ramon	Juan Ferrera
Lomas	Luis de	de Solis	Lalana
Juan de Lomaza			
Rivera			

Manuel Salgado
Utta
B



Veinte maravedis

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA.**